Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 9 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto anterior mediante el cual se le rechazó la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir el recurso impetrado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual señala: "*Que no se tuvo en cuenta el memorial que presentó con antelación incluyendo la demanda integra y sobre los documentos dijo (…). Se procede a retirar las pruebas de los folios No. 98, 101, 104, 119, 155, 177, 179, 189, 193, 201 y 205 del escrito de demanda.* (…)" (pdf06).

Al respecto, y dado que el recurso presentado por la parte demandante fue interpuesto dentro del término, y como efectivamente lo señala, se procedió nuevamente a revisar el expediente digital, encontrando que en el (pdf 04 folios 1-56), fue indicado por el profesional que se debían eliminar tanto de la demanda como de los anexos (folio 38 pdf 04), los documentos que echó de menos este despacho al momento de calificar la demanda, se dispondrá reponer la providencia de fecha 28 de septiembre de 2023, y en su lugar se Ordena:

REPONER el auto de fecha del 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se había ordenado rechazar la demanda, para en su lugar **ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **CLAUDIA VICTORIA AFANADOR AFANADOR** contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS.**

RECONOCER personería al Doctor **JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE**, identificado con C.C. No. 10.516.664 y T.P. No.14.695, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante conforme el poder conferido.

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR EPS.** Para lo cual, se ordena a la parte actora efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando todas las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a019b6e1f328c21de7b19d85c682d895dda6d690829d57b4a151469f595b73db**

Documento generado en 18/10/2023 02:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00411**, informando que encontrándose corriendo términos para subsanación de la demanda, la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la manifestación que hace la parte actora, a través de correo electrónico el 10 de octubre de 2023, en donde solicita el retiro de la demanda.

Conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, norma que señala: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (…)*"

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en la norma, no se generan costas procesales y procede el retiro solicitado. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar al Doctor **Publio Gudberto Niño Niño**, identificado con C.C. No. 79.266.532, T.P. No. 181.390, en los términos y para los efectos del poder allegado (folios 6 y 7 pdf01).

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda efectuada por la parte demandante, conforme quedo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: Ordenar las desanotaciones pertinentes, y por secretaria compénsese el proceso como se solicita y luego archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7740f4911f81c25dded7211eab49b4ec6af06d70693c3f575bdc1975f2497af**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 17 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora presenta solicitud de dejar sin valor y efecto el auto proferido el 28 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por un error involuntario se publicó por estado dos veces el mismo auto admisorio de la demanda, y dado que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto la providencia proferida el día 28 de septiembre de 2023 (Pdf. 15), advirtiendo que para todos los efectos legales el auto que admitió la presente demanda fue el proferido el 31 de agosto del presente año publicado por anotación en el estado No. 043 del 01 de septiembre de la misma anualidad (Pdf. 05).

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d6c9f9cc24b25b994ef5322247612a4962d6c28d73d3f08a97c78ea1953011**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 05 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00551. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **AGUSTIN ANDRÉS VARGAS RAMÍREZ** contra **DISTRIBUIDORA COMERCIAL V&A S.A.S. y solidariamente contra LICORERA DE CUNDINAMARCA** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la apoderada para que corrijalas siguientes falencias:

Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a las demandadas, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de las demandadas. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Frente a este ítem, observa este Despacho que se deberá precisar o indicar a que obligaciones se refiere, en la pretensión declarativa número 3 deberá individualizarlas cada una y los periodos o interregnos en los cuales no fueron pagadas o se deben los emolumentos reclamados. Así mismo, observa el Despacho que deberá precisar a qué indemnizaciones se refiere en la pretensión número 6 de condena y las subdivididas de este numeral, pues indica que se debe el pago de aportes a seguridad social integral sin embargo, es confuso porque no especifica si lo que se deben son los aportes que no fueron pagados durante toda la relación laboral que se aduce o hace referencia a indemnizaciones, y de ser así no indica que clase de indemnizaciones, o si en su defecto solo fueron algunos periodos que no fueron cancelados especificar con fechas. Adicionalmente, no existe respaldo de estas pretensiones en los hechos de la demanda, por lo que deberá incluirlos.

Adicionalmente, se deberá precisar el fundamento fáctico de las primas extralegales que solicita en el numeral 6.9 y bajo que norma solicita su amparo, así como lo solicitado en el numeral 6.10, y deberá excluir éste o el numeral 6.13, pues estas pretensiones se encuentran repetidas. Además, deberá precisar a qué multas se refiere de manera específica en las subdivisiones del numeral 6, en el numeral 6.11 y 6.14 hace relación a multas opero no establece cuales, también deberá eliminar las pretensiones repetidas en este numeral.

Por otra parte, deberá agregar el sustento fáctico de la pretensión 6.2.3 y referir bajo que normatividad se reclama el reintegro. Así mismo, deberá incluir el sustento, supuesto o fundamento fáctico que respalde las pretensiones enumeradas como 6 a 8 de condena.

Finalmente, deberá organizar de una manera más técnica, clara, precisa, individualizada y organizada numéricamente, cada una de las pretensiones del escrito de demanda, pues las subdivisiones de los numerales tornan el escrito confuso. Así mismo, deberá corregir el nombre de la demandada en el escrito de demanda, pues en su mayoría se encuentra denominada "***DISTRIBUIDORA COMERCOAL V&A S.A.S.",*** sociedad que no es la citada al proceso.

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Artículo 6° Ley 2213 del 13 de junio de 2022)

Deberá informar el respectivo correo electrónico del testigo Iván Hernández, que debe ser distinto al del abogado, así mismo indicar el número de identificación de cada uno de los testigos. No obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda.

Por otro lado, igualmente se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de las sociedades demandadas, para efectos de contar con los datos actualizados, en caso de un eventual trámite de notificación por parte de este Despacho y así mismo conocer de su estado actual como sociedad.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA RAMÍREZ OTÁLORA**, identificada con la C.C. No. 1.123.624.253 y T.P No. 214.614 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin queimplique reforma de la misma.**

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42785f528dfdf20f6cd9522cc504ebdc0f51df04b9529b9f381cb7b124a6fba0**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 5 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00552, adicionalmente, se recibió solicitud de retiro de demanda de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora, en la medida en que la misma cumple con los lineamientos legales establecidos en el artículo 92 del C.G.P., aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., se **AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA** y se ordena **DEVOLVER** las diligencias sin necesidad de desglose. Archívense las diligencias, previas desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c9e50f921ef0da21fe1789399fcbe58dd603f487f7ca49d0a5550114d78bd3**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 05 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-00557. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **EDNA LUCELLY OCHOA URIBE** contra **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la apoderada para que corrijalas siguientes falencias:

Poder (Inciso 1° del Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 CGP)

De conformidad con la norma en cita, los poderes especiales podrán conferirse por documento privado, donde los demandados y asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Analizado el expediente se advierte que se adjuntó el poder correspondiente, no obstante, no se acreditó que dicho documento provenga de la dirección de correo electrónico del demandante. Por ello, se deberá allegar poder conferido, mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma. Dicho documento debe provenir de la cuenta de correo electrónico del demandante, plasmada en la demanda y dirigida a la apoderada, también a la cuenta de correo enunciada en el acápite de notificaciones respeto de la misma. Para acreditarlo deberá allegar imagen de los correos, de los cuales se pueda corroborar dicha actuación. O en su

defecto, podrá conferirlo bajo los parámetros del artículo 74 del Código General del Proceso, esto es, con presentación personal ante notario.

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, además, no resulta viable plantear apreciaciones subjetivas, conclusiones, ya que las mismas pueden trasladarse al ítem de fundamentos y razones de la demanda, por tanto, deberá reformular los hechos enumerados como 8, 12, 41, 64 (este además está incompleto) y 80, en los cuales se evidencian varios supuestos fácticos.

Así mismo observa el despacho que los hechos 73, 78, 88, 89, 90, 100, 103, 104, 105, 111, 112 y 113, se tratan de conclusiones o apreciaciones subjetivas a las cuales llega la apoderada de la demandante. Por ello, deberán reformularse, excluirse o pasar al acápite correspondiente.

Por último, el hecho 85 deberá replantearlo pues se realiza la transcripción de una prueba, la cual debe ir en su acápite correspondiente.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Frente a este ítem, deberá excluir los hechos y pretensiones relacionadas con conductas de acoso laboral, esto en la medida que estamos frente a un proceso ordinario laboral y no de un proceso especial de acoso laboral el cual se tramita bajo otra normatividad (Ley 1010 de 2006), razón por la cual resulta confuso referirse en el escrito de demanda a situaciones de acoso laboral en las que se funda el reintegro de la demandante. Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que las pretensiones relacionadas con el acoso no se pueden tramitar en un proceso ordinario sino a través del trámite especial previsto en la ley 1010 de 2006, deberá precisar los hechos y pretensiones, excluyendo los que son relacionados con el acoso que se refiere.

Si la intención del apoderado es iniciar un proceso especial de acoso laboral deberá ser precisado, modificado y radicado como tal pues la normatividad señala un procedimiento propio para esta clase de asuntos.

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, deberá precisarle al Despacho respecto de la pretensión número 2 declarativa y 1 de condena a que se refiere cuando menciona que el despido de la demandante fue ilegal, lo cual no puede respaldarse en conductas de acoso en la medida que estamos frente a un proceso ordinario laboral no de uno especial como ya se mencionó.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin queimplique reforma de la misma.**

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bade0072de74b9b03d64afb4619416e291011c898b538430c655385b46fadad0**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 05 de julio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda ordinaria laboral, ingresó de la oficina judicial de reparto a la cual se le asignó el radicado No. 2023-0569. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral, el Despacho encuentra que reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **JORGE ENRIQUE MUÑOZ JIMÉNEZ** contra **JUAN SEBASTÍAN PERALTA Y WILSON OMAR PERALTA, en calidad de herederos determinados del señor WILSON OMAR PERALTA RIVERA y contra los herederos indeterminados.**

RECONOCER personería a la Dra. **FLOR ALBA AYA PATIÑO**, identificado con la C.C. No. 39.570.266 y T.P No. 284.679 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los demandados **JUAN SEBASTÍAN PERALTA Y WILSON OMAR PERALTA.** Para lo cual, se ordena a la parte actora que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Por otro lado, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **WILSON OMAR PERALTA RIVERA (QEPD)** con el fin de que como tales intervengan dentro del presente proceso en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual dispone que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se dispone al efecto, designar como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados al Dr. NIXON MORENO GIRALDO, identificado con CC. 93.337.192 y TP. 219880 del C.S. de la J. Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 Ibídem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17256bd177a738bc219f7152b63731243eca55abd8867d1a94735c78703e0a6**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 25 de mayo de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 14 de abril de 2023, el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **JUEVES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30AM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se

enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720200024300 .

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691ae2fc6f4846d786e7910b11b75a6c822ccedcd0dd026078963c72cda711c7**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 25 de mayo de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 14 de abril de 2023, el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **JUEVES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30AM**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se

enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310500720200033300 .

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9041707a25445ec841a4d27dfe80ba8428a980c1e3e35cc2ea1dc2c6b163020c**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **007-2021-00152**, con la petición de aplazamiento de audiencia del artículo 80 del C.P.T., señalada para el 25 de octubre de 2023, allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte actora manifiesta que desde el 30 de junio tiene programado un vuelo, antes de programarse la audiencia, sin posibilidad de cambio, y por ello solicita la reprogramación de la audiencia fijada para el 25 de los corrientes.

Al respecto, se le indica a la profesional que no se accederá a su solicitud, dado que en la audiencia realizada el 12 de septiembre de 2023 la nueva fecha quedó notificada en estrados, sin que ésta realizara manifestación alguna al efecto, como si lo hace ahora a través de los correos electrónicos remitidos el 9 y 17 de octubre de 2023. Además, recuerda el despacho que ésta cuenta con facultades de sustitución (pdf 32) para garantizar la comparecencia y realización de la diligencia señalada.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

NO ACCEDER al aplazamiento de la audiencia señala para el 25 de los corrientes, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
JUEZ

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cebc5fadff244897eee2d717232c51518844344a091df9172c1b6a8ef7a2c2**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 25 de mayo de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral fue remitido por el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

De otro lado, informo que la demandada Fondo Nacional del Ahorro, en su contestación a la demanda presentó la excepción previa de Falta de Integración del Litisconsorcio, la cual en su momento no fue resuelta por el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá.

Por último, es necesario oficiar al Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 24 de abril de 2023, el Juzgado Séptimo (7°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, seria del caso señalar fecha para audiencia, sin embargo, observa este Despacho que, la demandada Fondo Nacional del Ahorro en su escrito de contestación a la demanda propuso como excepción previa la denominada no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios, y por ello pide la vinculación de S&A Servicios y Asesorías S.A.S. y Serviola S.A.S., en virtud de lo previsto en el artículo 61 del CGP. Argumenta, que de conformidad a los hechos de la demanda, en el presente proceso existen actos jurídicos realizados por la accionante y empresas de

servicios temporales, las cuales deben acudir al presente proceso y deben tener la calidad de parte dentro del mismo, para así ejercer su derecho de contradicción.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en aras de dar celeridad al trámite el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** por pasiva a **S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.,** para que comparezcan al proceso.

En consecuencia, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.,** el contenido del presente auto. Para lo cual, se ordena a la demandada Fondo Nacional del Ahorro que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

Por último, observa el Despacho que dentro del expediente digital remitido por el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá, no se observa la contestación presentada por la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A., tampoco se observa la constancia del trámite de notificación realizado o que debió realizar la demandada Fondo Nacional del Ahorro a las llamadas en garantía concretamente a la Compañía Mundial de Seguros tal y como le fue ordenado mediante auto del 09 de diciembre de 2021 (Pdf. 15). Así mismo, se observa que en la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora el 03 de agosto de 2022, ante el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá (Pdf. 20) se indicó: *"(…) se sirva CALIFICAR LAS CONTESTACIONES DE LA TOTALIDAD DE LAS VINCULADAS A JUICIO, la última de las cuales, radicó contestación en julio de 2022",* sin embargo, no evidencia este Despacho que existan contestaciones de tal data de conformidad a las diligencias remitidas por el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá, pues la última contestación allegada fue la del 26 de enero de 2022 (Pdf. 17), y no es precisamente la de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Por lo anterior, el Despacho ordena **SOLICITAR** al Juzgado 7° Laboral del Circuito de Bogotá, que allegue la contestación, si la hubo, al llamamiento

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

en garantía de la Compañía Mundial de Seguros S.A., así como los trámites de notificación, si los hubo, realizados por la demandada Fondo Nacional del Ahorro a las llamadas en garantía, en este caso a la Compañía Mundial de Seguros S.A. Por secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5f1f9990ff410dfbde0859e6848cddca20a98698f182a2d910b90239bc8710**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el 2 de octubre de 2023, en tanto se constata que existe un litisconsorcio necesario pendiente por decretar. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de 2023

Sería el caso dar continuidad al presente proceso y realizar la audiencia programada para el 3 de octubre de 2023, de no ser porque el Despacho al revisar las diligencias, estima oportuno efectuar el control de legalidad regulado en el artículo 132 del C.G.P, por cuanto no se encuentra debidamente integrado el contradictorio. Situación que configuraría, en caso de continuar el trámite, la nulidad establecida en el numeral 8º del artículo 133 del CGP. Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR integrar como litisconsortes necesarias por pasiva a las señoras Sonia Lucy Weil Wolfe y Mónica Elizabeth Weil Wolfe, de conformidad con el artículo 61 del CGP, pues del contrato de prestación de servicios suscrito por éstas con la demandante el 19 de mayo de 2009, resulta necesaria su comparecencia para determinar la existencia de la relación que se reclama.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes del proceso para que si es de su conocimiento, alleguen en un término máximo de 10 días, información sobre las direcciones de notificación de las llamadas a juicio como litisconsortes necesarias.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas Karen Koegler Weil, Kenneth Merril Koegler Weil y Eileen Koegler Weil, quienes indican ser hijos de la señora Cecilia Ana Weil, para que alleguen en un término de 10 días los registros civiles de nacimiento para determinar si ostentan la calidad de herederos determinados.

CUARTO: Una vez se alleguen las documentales solicitadas, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA

Firmado Por:
Rocio Manrique Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 042
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9e2b8c77e104e5e129b80467d24a92466b493a69c7dcdbbc238969bd8c3b07**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 28 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso la llamada en garantía Liberty Seguros S.A., en su contestación a la demanda presentó excepción previa de Falta de Integración del Litisconsorcio. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que, la llamada en garantía Liberty Seguros S.A., en su escrito de contestación a la demanda propuso como excepción previa la denominada Falta de Integración del Litisconsorte en virtud de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 100 del CGP, argumentando que OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como empleadoras del demandante deben ser convocadas primigeniamente a este trámite para garantizar el debido proceso, hacer posible el esclarecimiento de los asuntos correspondientes al demandante, y de esa forma hacerse partícipes en todo lo atinente a la fijación del litigio.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en aras de dar celeridad al trámite, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** por pasiva a **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** para que comparezcan al proceso.

De otro lado, observa el Despacho que la sociedad **S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.,** presentó en el pdf. 27 del expediente digital contestación a la demanda y al llamamiento en garantía que en su momento solicitó la demandada Fondo Nacional del Ahorro (pdf. 18), escrito que no

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

fue atendido por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá, como se evidencia en auto del 22 de abril y 24 de noviembre de 2022 (pdf. 19 y 33), sin embargo y dado que dicha sociedad debe ser convocada al presente proceso en calidad de demandada, debido a los argumentos expuestos por Liberty Seguros S.A., y en virtud del principio de celeridad y economía procesal se tendrá en cuenta el escrito de contestación ya presentado por **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.,** integrada en el presente auto como Litis consorte necesario (pdf. 27).

Por lo anterior se **RECONOCE** personería a la Dra. **NATALIA CASTAÑO RAVE**, identificada con la C.C. No. 1.053.797.866 y T.P No. 228.095 del C. S. de la J., como apoderada de **S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**en los términos del poder conferido.

Así mismo y una vez examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial de la integrada como litis consorcio necesario por pasiva, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.**

En ese orden de ideas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** el contenido del presente auto. Para lo cual, se ordena a la llamada en garantía Liberty Seguros S.A., que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de La Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada. En el correo debe advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes a la recepción del mensaje de datos, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6º de la citada disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8941747d305435c6383dc3a9dc5ea8751277043db2f8e8e4c8518531abf1ae47**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 23 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 18 de abril de 2023, el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM),** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso

de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310501420210023800.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2fccaac4d15d3e2488a959314041c10a7a6552fd57e70d3521b1e6c8495d44**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 21 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso la demandada dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegó al correo electrónico escrito de la parte demandada donde manifiesta que coadyuva al desistimiento presentado por la parte demandante (Pdf. 39). EN consecuencia, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 110013105014 **2021 00399** 00 promovido por **JOSÉ HERMIS OLANO OLANO** contra **INVERSIONES LEHAL S.A.,** de conformidad con la solicitud presentada el 28 de agosto de 2023 y allegada a través de correo electrónico (Pdf. 36).

ARCHÌVESE las presentes diligencias, previa desanotación en el Sistema de Información del Juzgado.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Jlato42@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dbb0a2406f4e6727be2f1818221419bbd157b3d32330f47ecff42f888d2008**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 19 de mayo de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 11 de abril de 2023, el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2023 a las ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30AM),** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso

de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310501420210046700.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ee37e123eb66a441e2d6e4e24351957dee04bb9ee279faaee58228d1c115ba**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 23 de junio de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso Ordinario Laboral remitido por el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, con ocasión al Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante auto del 14 de marzo de 2023, el Juzgado Catorce (14°) Laboral del Circuito de Bogotá, ordenó la remisión del expediente de la referencia a este despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el expediente de la referencia cumple las condiciones definidas dentro del Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del mismo en virtud de lo definido en el citado Acuerdo.

En consecuencia, se dispone a fijar el **MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM),** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS., esto es, diligencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS, razón por la cual, las partes deben comparecer con las pruebas que pretenden hacer valer, advirtiendo que en caso de no asistir los testigos el Despacho precluirá en dicha audiencia la oportunidad para ser escuchados, salvo que se presente la justificación correspondiente.

Para la realización de la audiencia se solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma Microsoft Teams, e ingresar al link de acceso

de la diligencia por lo menos 15 minutos antes de la audiencia. El link se enviará a los correos electrónicos informados al despacho un día antes de la fecha de la diligencia. Se solicita a las partes y apoderados verificar con anterioridad que disponen de los medios tecnológicos, conexión a internet estable y equipo con audio y video habilitado para el correcto desarrollo de la diligencia.

Las partes deberán remitir al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la audiencia, copia de los documentos de identificación de los asistentes, así mismo, deberán remitir el link de la audiencia a las personas citadas como testigos.

REQUERIR a los apoderados para que a la mayor brevedad y antes de la fecha de la audiencia alleguen al correo del despacho, sus datos personales, correo electrónico y número celular, junto con el de sus poderdantes y testigos solicitados, con el fin dar cumplimiento a lo definido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y poder establecer la comunicación correspondiente.

Para consultar el expediente, las partes podrán acceder al mismo a través del siguiente link: 11001310501420210060800.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00aa0e7c5ccddd2f02ff7203bbfd7ef6c3b60afd51e81f3ba43979a7f2aa847c**
Documento generado en 18/10/2023 02:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica